se contiene a nos por la presente alargamos e prorrogamos al dicho termino de los quinze dias
despues de ser cumplidos los dias contenidos en la dicha nuestra postrimera carta de prorrogacion de la dicha
fieldad a los unos y a los otros non fagades ni fagan ende al sotto pena y a la parte de los
en las dichas nuestras cartas dada en la cibdad de granada a ocho dias del mes de octubre año del
nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quatro e noventa y nueve años va escripto ante
renglones o diz rentas e sobre raydo o diz los a todos a mayor juan lopez de la muela pe
dro de arbolancha peyanes fran.co diaz chanciller e fecho y sacado fue este dicho treslado de la
dicha carta original de sus altezas que de suso fize mencion en la dicha cibdad de granada estando ende
la corte e consejo del rey e de la reyna nuestros señores a nueve dias de octubre e año del nacimiento de nuestro
señor ihesu xpo de mill e quatro e noventa y nueve años e testigos que fueron a lo que dicho es que vieron
e oyeron leer y concertar este dicho treslado con la dicha original de sus altezas onde fue sacado
juan de canedo tondidor e hernando de las roelas e fran.co de ledesma abitantes en esta cibdad de sus
altezas para ello llamados y rogados e yo miguel sanchez montesino escrivano de camara del rey
e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios
presente fui en uno con los dichos testigos al sacar leer y concertar este dicho treslado con la dicha carta
original al qual va cierto e fielmente sacado e concertado e lo ya fize escrivir e por ende fize
aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad miguel sanchez escrivano publico.

poder de juan de alamos y gutierre de
prado recabdadores del almoxarifazgo para fern.o
de toles y alfonso de prado.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo juan de alamos vezino de la villa de medina
del campo e yo gutierre de prado vezino de la cibdad de sevilla recabtores que somos por el
rey e reyna nuestros señores de las rentas del almoxarifazgo e almenayma y berberia
e renta de mercaderes e rentas menudas de la cibdad de sevilla e de los otros almoxarifazgos
con el andan e renta e del cargo e descargo de los puertos de la mar del arçobispado de granada e de los
obispados de la cibdad de malega y almeria e del dezmo e medio dezmo de lo morisco de los puertos de
castilla desde lorca a carrifa e del almoxarifazgo del reyno de murcia e de todos los puertos e playas e bayas
que son desde el mojon de portugal fasta el cabo de palos que se cierra de coyhuela deste presente
año de la fecha desta carta otorgamos e conocemos que damos todo nuestro poder cumplido bastante
segund que lo nos avemos y tenemos del rey e de la reyna nuestros señores e segund que mejor e mas
cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho y en tal caso se requiere a vos
fernando de torres vezino de murcia e alonso de prado vezino de madrid o a qualquier de vos
podays ynsolidum o a quien vuestro poder ouiere de amos y de juntamente especialmente para que podays
cobrar y en nuestro nombre podays demandar e rescebir e cobrar todos los mrs e cogas cosas que son
e fueren devidos de las dichas rentas susodichas e declarados por qualquier persona o personas
que las devan e pagadas e demandadas e cobrar que les quier descriptos e descriptos en que
qualquier persona o personas ayan tenido e yncurrido este dicho presente año fasta de qui